

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación en la exportación de los productos I, II y III, e intervención previa en la exportación de los productos IV y V.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Conductores Eléctricos Navarro, S. A.», según Orden de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 5373

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Mora, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de colchas y faldas cubrecamillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, y la exportación de colchas y faldas cubrecamillas, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y prorrogado hasta el 30 de abril de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 30 de abril de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mora S. A.», con domicilio en calle Dos de Mayo, 235, Onteniente (Valencia), y NIF A-46022364, por Orden de 4 de

abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y prorrogado hasta el 30 de abril de 1982, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y exportación de colchas y faldas cubrecamillas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 5374

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nacional Motor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias y la exportación de motocicletas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nacional Motor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias, y la exportación de motocicletas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nacional Motor, S. A.», con domicilio en calle Barcelona, 15, Martorellas (Barcelona), y número de identificación fiscal: A-68049447.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero calibradas, acabadas en frío, de 4 a 46 milímetros de diámetro, calidades F-111 (composición: 0,10/0,20 por 100 C; 0,4/0,6 por 100 Mn; S menor 0,35 por 100) y F-154 (composición: 0,12/0,18 por 100 C; 0,6/0,9 por 100 Mn; S menor 0,35 por 100; 0,8/1 por 100 Cr; 2,27/2,75 por 100 Ni), de la posición estadística 73.73.89.2.

2. Fleje de acero laminado en frío, con anchura inferior a 450 milímetros de 0,6 a 5 milímetros de espesor, calidad F-111 (de la composición arriba indicada), de la P. E. 73.74.59.1.

3. Tubo de acero, soldado longitudinalmente, de diámetro inferior a 50 milímetros, espesor entre uno y cinco milímetros, calidad F-111 (de la composición arriba indicada), de la posición estadística 73.18.32.

4. Lingote de aluminio aleado, tipo L-2630, composición 9 por 100 Si; 3 por 100 Cu; y resto Al, de la P. E. 76.01.15.

5. Polietileno de alta densidad, grana color natural, de la posición estadística 39.02.04.

6. Copolímero de polipropileno, con 8 por 100 etileno, de la P. E. 39.02.21.

7. Acrilonitrilo (22 a 25 por 100), butadieno (16 a 18 por 100), estireno (57 a 60 por 100) (ABS), de la P. E. 39.02.35.3.

8. Hilo de cobre sin esmaltar, de diámetros comprendidos entre 0,05 y un milímetro de la P. E. 74.03.40.1.

9. Alambre de acero para muelles de diámetro inferior a cinco milímetros, calidad F-141 (composición: 0,6/0,8 por 100 C; 0,6/0,8 por 100 Mn; S menor 0,35 por 100) de la posición estadística 73.66.40.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Motocicletas CX6, de 80 cc., de la P. E. 87.09.59.

II) Motocicletas C-5, de la P. E. 87.09.10.

III) Motocicletas C-5 CX-Yumbo, de la P. E. 87.09.10.

IV) Motocicletas Variant SL y SLE, de la P. E. 87.09.10.

V) Motocicletas Variant I, T, de la P. E. 87.09.10.

VI) Motocicletas «Llama 120» y «Llama 120 Cantilever», de la P. E. 87.09.59, remitidas como conjuntos CKD.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad exportada, las siguientes (ver cuadro anexo).

b) Como porcentajes de pérdidas se señalan los indicados entre paréntesis bajo las cantidades de transformación correspondientes, teniendo en cuenta que a la izquierda figuran los de las mermas y a la derecha, los de los subproductos, éstos adeudables a las posiciones estadísticas:

73.03.51, para la mercancía 1.

73.03.59, para las mercancías 2, 3 y 9.

76.01.33, para la mercancía 4.

39.02.13, para la mercancía 5.

39.02.28.2, para la mercancía 6.

39.02.39, para la mercancía 7.

74.01.91, para la mercancía 8.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, el espesor y exacta composición centesimal y demás características a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.